



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, marzo dieciséis, (16) de dos mil veintiuno (2021).**

RADICADO : 2021-115 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : GERMÁN SEGUNDO CONRADO GONZÁLEZ

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra **GERMÁN SEGUNDO CONRADO GONZÁLEZ** a fin de que se libere mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$74.708.694,22 por concepto de capital del pagaré No. 106208674.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 30 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, pues el (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **GERMÁN SEGUNDO CONRADO GONZÁLEZ.**, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, la suma de **\$74.708.694,22** por concepto de capital del pagaré No.106208674 más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera a partir del 30 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; mas costas y gastos del proceso.
2. **NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, y atendiendo lo dispuesto en la Sentencia **C – 420 de 2000**, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



RADICADO : 2021-115 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : GERMÁN SEGUNDO CONRADO GONZÁLEZ
PROVIDENCIA : AUTO 16/03/2021-LIBRA MANDAMIENTO

3. **TENER** al Dr. (a) CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33a0ecd757e09688c05c979c41eeb0f3a44fa17d84028d4f6f5d441b3f97ea60

Documento generado en 16/03/2021 07:42:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>